



**Recurso nº 452/2014**

**Resolución nº 496/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de junio de 2014.

**VISTO** el recurso interpuesto por D. S.M.C., en representación del INSTITUTO SUPERIOR DEL MEDIO AMBIENTE, S.L., contra la adjudicación por la Fundación Biodiversidad, dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, del contrato de *“Cesión de la explotación de un centro de innovación biodiversidad y emprendimiento sito en los locales situados en la calle Peñuelas, nº 10, planta baja y el local y la vivienda, situados en calle Laurel, nº 9, planta baja, en el municipio de Madrid”*, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** Con fecha 28 de febrero de 2014 se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil de Contratante de la Fundación Biodiversidad la licitación para la adjudicación de la cesión de los locales mencionados arriba, a la que presentó oferta entre otros, el INSTITUTO SUPERIOR DEL MEDIO AMBIENTE S.L.

**Segundo.** El día 20 de mayo de 2014 se acordó la adjudicación a la entidad UTOPIC\_US (Usina de Transformación Creativa), habiendo interpuesto recurso contra ella mediante escrito de fecha 6 de junio de 2014 en el que tras los razonamientos que considera convenientes solicita la anulación de la adjudicación y la retroacción a fin de que se practique una nueva notificación o en su defecto se permita a la recurrente el examen de la documentación del procedimiento de adjudicación tramitado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**Primero.** La primera cuestión a plantear en el presente recurso se refiere a la competencia para conocer del mismo por parte de este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales a tenor de lo dispuesto en el artículo 40.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En efecto, dicho artículo establece que *“Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes tipos de contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas y las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

- a) Contratos de obras, concesión de obras públicas, de suministro, de servicios, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco, sujetos a regulación armonizada.*
- b) Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de esta Ley cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros y*
- c) contratos de gestión de servicios públicos en los que el presupuesto de gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500.000 euros y el plazo de duración superior a cinco años”.*

Para determinar si el recurso interpuesto por el del INSTITUTO SUPERIOR DEL MEDIO AMBIENTE, S.L. se dirige contra alguno de los contratos mencionados en el párrafo anterior debemos determinar previamente la naturaleza jurídica de la figura objeto de la licitación cuyo acto de resolución se impugna.

El objeto del contrato lo constituye la cesión del uso de dos locales propiedad de la Fundación Biodiversidad imponiendo la obligación a los cesionarios de realizar una serie de actividades en ellos relacionadas con la finalidad de la Fundación, abonando en concepto de contraprestación una parte proporcional de los beneficios obtenidos de ellas. Se trata en consecuencia de un contrato de carácter patrimonial pues el objeto principal del mismo lo constituye la cesión del uso de unos locales.

En su consecuencia no se trata de una figura contractual de las incluidas en el artículo 40.1 como susceptibles de recurso especial en materia de contratación, por encontrarse

exceptuada de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el supuesto contemplado en la letra p) del artículo 4.1 del mismo a cuyo tenor están excluidos *“los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles (...) que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial”*.

**Segundo.** La exclusión de la aplicación del mencionado Texto debe llevarnos necesariamente a la conclusión de que no resultan de aplicación las disposiciones de los artículos 40 a 49 del mismo reguladoras de los procedimientos del recurso especial en materia de contratación. Ello, asimismo, conlleva la imposibilidad legal de entrar a conocer del fondo de la cuestión planteada.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso interpuesto por D. S.M.C., en representación del INSTITUTO SUPERIOR DEL MEDIO AMBIENTE, S.L., contra la adjudicación por la Fundación Biodiversidad, dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, del contrato de *“Cesión de la explotación de un centro de innovación biodiversidad y emprendimiento sito en los locales situados en la calle Peñuelas, nº 10, planta baja y el local y la vivienda, situados en calle Laurel, nº 9, planta baja, en el municipio de Madrid”*, por no ser de la competencia de este Tribunal.

**Segundo.** Levantar la suspensión del procedimiento de contratación producida de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.